



BOLETÍN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO II – N°15 Río Tercero (Cba.), 20 de febrero de 2008 <i>E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar</i>
----------------------------------	---

ORDENANZAS

RIO TERCERO, 14 de febrero de 2008

ORDENANZA N° Or 2890/2008 C.D.

Y VISTO: Los términos del Decreto N° 060/2008 que dispone la locación de un inmueble, propiedad de la Sra. Silvia BARBUY DE MELO, para funcionamiento de Hogar de Tránsito para Menores, ad referendum del Concejo Deliberante.

Y CONSIDERANDO: Que el periodo de alquiler del inmueble se estableciera en tres (03) meses, a partir 01.01.2008, pudiendo a su vencimiento renovarse por un periodo igual o menor con el consentimiento de las partes contratantes, plazo en que se estima contar con instalaciones que se están gestionando en Comodato a una empresa local, para el asentamiento de este establecimiento.

Que el valor de la locación del inmueble asciende a la suma mensual de \$900.- (Pesos novecientos).

Que conforme lo establecido en la Ordenanza N° Or.1482/97-C.D. artículo 101 inciso m, dicha contratación debe ser convalidada por el Concejo Deliberante.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art.1°)- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el Decreto N° 060/2008 y su Anexo Contrato de Locación de Inmueble con destino al funcionamiento del Hogar de Tránsito para Menores.

Art.2°)- Los gastos que se produzcan en su cumplimiento serán imputados a la Partida 1.1.03.10) Alq. de Bienes Inmuebles, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente.

Art.3°)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°138/2008de fecha 1802.2008.

RIO TERCERO, 14 de febrero de 2008

ORDENANZA N° Or 2891/2008 C.D.

Y VISTO: Que la ciudad de Río Tercero ha dictado su Carta Orgánica Municipal y que de acuerdo a lo prescripto en el **TÍTULO II Principios de Gobierno y Políticas Especiales – CAPÍTULO I Principios de Gobierno – Art 24. Declaración Jurada** Se establece la obligatoriedad para que los funcionarios municipales electivos o de designación política realicen Declaración Jurada Patrimonial al asumir y cesar en sus cargos y además, las mismas se renueven cada dos (2) años.

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario cumplimentar lo establecido en el Art. 24 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Tercero.

Que la Declaración Jurada de Patrimonio se debe efectuar mediante sistema que asegure su secreto, salvo orden judicial de apertura y limitada a las cuestiones propias de la causa.

Que a tales efectos se debe reglamentar el procedimiento de la obligación dispuesta.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) Los Funcionarios Municipales electivos o de designación política, deberán presentar Declaración Jurada de su estado patrimonial y de ingresos anuales al asumir y dejar sus pertinentes cargos, conforme al Art. 24º de la Carta Orgánica Municipal vigente. Las Declaraciones Juradas deberán ser renovadas cada dos (2) años.

Los funcionarios mencionados deberán cumplimentar la obligación dispuesta por esta Ordenanza dentro de los 30 (treinta) días corridos al asumir o cesar en sus cargos, según corresponda.

Los Funcionarios Municipales que dentro del término de dos (2) años establecido para la renovación de Declaraciones Juradas finalizaren sus funciones y pasaren, dentro de los veinte (20) días a ocupar otro cargo dentro de la administración, quedarán exceptuados de la presentación de las mismas.

Art. 2º) Quedan comprendidos y en obligación de presentar Declaración Jurada Patrimonial los siguientes funcionarios:

a.- Concejo Deliberante: Concejales, Secretarios, Asesores.

b.- Departamento Ejecutivo: Intendente, Secretarios, Directores, Asesor Letrado.

c.- Tribunal de Cuentas: Miembros y Secretarios

d.- Miembros de Entes Autárquicos, Integrantes de Sociedades Mixtas, Asesores, Jueces de Falta y Secretarios de Organismos creados o a crearse.-

e.- Todo cargo político creado o a crearse.-

Art. 3º) La Declaración Jurada Patrimonial deberá contener una relación detallada de bienes inmuebles, dinero en efectivo, monedas extranjeras, acciones, créditos, rentas, semovientes, bienes muebles registrables, bienes suntuarios, maquinarias, deudas y derechos litigiosos que integran el patrimonio de funcionarios y de las personas que tuviera a su cargo.

Art. 4º) Las Declaraciones Juradas deberán presentarse firmadas y en sobre cerrado ante el escribano público con matrícula de esta Ciudad y que por sorteo designe el Concejo Deliberante, el cual al momento de la recepción labrará el acta correspondiente, entregando comprobante del acto. Dicho profesional será depositario de los sobres lacrados e informará al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo Municipal mediante nota el detalle de los funcionarios que cumplimentaron con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial dentro del plazo establecido en el Art. 9º de la presente.

Art. 5º) Las declaraciones Juradas Patrimoniales serán de carácter secreto. Solo podrán ser conocidas en los siguientes casos:

a.- A pedido de sus firmantes o sus herederos.

b.- Por orden del Juez competente.

c.- Por Resolución del Concejo aprobada por 2/3 de los miembros del Cuerpo.

Art. 6º) La falsedad u omisión de datos en la Declaración Jurada Patrimonial, configurará una grave inconducta y violación a los deberes éticos por parte de los funcionarios y cuyo juzgamiento estará a cargo de los órganos competentes.

Art. 7º) Los gastos que demanden los servicios del profesional, serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 8º) La Secretaría de Gobierno deberá elevar a la escribanía en un plazo de 10 (diez) días posteriores a la asunción o designación del funcionario que correspondiera, el listado de las personas obligadas a prestar Declaración Jurada Patrimonial.

Art. 9º) Transcurrido el plazo de 30 (treinta) días de asumido o cesado en el cargo, dicha Secretaría será la responsable de tener actualizada la información sobre el cumplimiento de la obligación, como así también poner en conocimiento del profesional actuante, cualquier modificación que se produzca en el plantel de funcionarios.

Art. 10º) En oportunidad de producirse la baja o culminación del mandato de un funcionario, la División Personal deberá exigir en la hoja de ruta, la presentación del comprobante que acredite la declaración jurada de baja. De no cumplimentarse este requisito, será motivo de suspensión del pago de la liquidación de haberes pendientes, hasta tanto se regularice la situación.

Art. 11º) Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° Or 1796/00 C.D. y cualquier otra que se oponga a la presente.

Art. 12º) Gírese copia de la presente a todas las áreas involucradas del Municipio y el profesional designado a tales efectos.

Art. 13º) Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°139/2008 de fecha 18.02.2008.

SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 20 DE FEBRERO DE 2008.